

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 18 DEL AÑO 2017.

No.11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2017**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXI ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 22**



Fiscalía General
del Estado
de Oaxaca

2010 - 2016 OAXACA



ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

MTR. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones II y VIII, 10 fracción IX, 11 fracción VII, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el artículo 4, 184 fracción XVIII y 185 de su reglamento; y,

CONSIDERANDO:

La violencia que sufren las mujeres ha dejado de ser un problema privado y es reconocido y tratado como un problema público, lo que ha llevado al Estado Mexicano a desarrollar políticas públicas que tiendan a garantizar su protección, a través no solo de reformas legislativas sino de la emisión y estandarización del marco normativo que rige la vida de cada una de sus instituciones.

Que el Estado Mexicano, en la Constitución Política, ha consagrado el principio de igualdad al referir en su Artículo 4o que: El varón y la mujer son iguales ante la Ley", por lo que es obligación del mismo llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia. Es esta la máxima disposición de nuestro sistema jurídico en la materia.

La violencia sistemática contra las mujeres constituye la violación de una serie de derechos y libertades fundamentales contemplados en la Constitución Federal y los Tratados y Convenciones Internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Que existe una gran mayoría de legislaciones que incorporan el tipo de feminicidio en los títulos o capítulos de los códigos penales relativos a los delitos contra la vida o la integridad de las personas. Con ello se pretende señalar que el bien jurídico tutelado es la vida misma de la mujer que es víctima del delito, en un sentido físico- biológico; sin embargo, existen algunas posiciones que consideran que los femicidios son delitos pluriofensivos, en la medida en que afectan otros intereses de la víctima, como su dignidad o su integridad física y sexual, afectando incluso su entorno familiar y social.

Que mediante Decreto de fecha dieciocho de junio del año de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por medio del cual se estableció una nueva forma de enjuiciamiento penal, consistente en el proceso penal acusatorio y oral, en el Estado de Oaxaca con la publicación el día nueve de septiembre del año del año de dos mil dieciséis del Estado el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, dio inicio a un nuevo Sistema de Justicia Penal;

Que con la publicación de fecha cinco de marzo del año de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales previa Reforma Constitucional autorizan la expedición de los mencionados cuerpos de leyes, servirán para la unificación de criterios a nivel nacional, tanto en delitos federales como locales conforme los lineamientos que establezca cada Estado y la Federación con respecto a la entrada en vigor de dichos instrumentos legales;

Que esta Fiscalía General del Estado, rige su actuación por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos hacia toda persona, con independencia de su preferencia sexual e identidad de género, evitando todo acto de discriminación que menoscabe la dignidad humana, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la publicación del presente protocolo esta Fiscalía General refrenda su compromiso de respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO.- Se aprueba el Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Dicho Protocolo es de observancia obligatoria para todas y cada una de las áreas que por razón de su competencia, tengan conocimiento de aquellas conductas que pudieren llegar a constituir el delito de feminicidio.

TERCERO.- La inobservancia de lo establecido en el citado Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el Estado de Oaxaca, independientemente de la responsabilidad penal o administrativa que resulte de la Ley, generará en el servidor público las consecuencias que se prevén en el mismo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor de ésta Institución, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 05 de septiembre de 2016.



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

MTR. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ.



Fiscalía General
del Estado
de Oaxaca

2010 - 2016 OAXACA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO DE OAXACA



CONTENIDO

PRESENTACIÓN.

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

- A. Objetivo General
- B. Objetivos Específico

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

A. Obligaciones del Estado Mexicano frente al respeto irrestricto de los derechos humanos

- a. Principio de igualdad ante la ley y la no discriminación contra las mujeres
- b. La violencia contra las mujeres
- c. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres
- d. Tipos de violencia contra las mujeres
- e. Modalidades de violencia contra las mujeres

B. Femicidio

- a. Construcción social del concepto
- b. Incorporación del femicidio al ámbito jurídico
- c. Construcción jurídica del femicidio
- d. Tipo penal de femicidio en el Estado de Oaxaca: Características de las agresiones

CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO DEL FEMICIDIO

A. Instrumentos Internacionales

B. Marco jurídico Nacional y Estatal

CAPÍTULO IV. ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

ACTUACIONES EN LA INVESTIGACIÓN INICIAL

A. Actuaciones Ministeriales

- a) Previas
- b) En el lugar de intervención o del hallazgo

B. Observación y fijación de indicios en el lugar de intervención o del hallazgo

C. Levantamiento de indicios

D. Embalaje de indicios

E. Lineamientos generales de la investigación posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de intervención o del hallazgo

F. Actuaciones en caso de existir persona(s) detenida(s)

G. Actuaciones a practicar por la Agencia Estatal de Investigaciones

H. Lineamientos específicos para la acreditación de las hipótesis normativas que integran el tipo penal de Femicidio

I. Líneas de investigación

CAPÍTULO VI. ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDIRECTAS, PERSONAS OFENDIDAS Y TESTIGOS

A. Atención a víctimas indirectas, personas ofendidas y testigos

B. Apoyo que proporciona el Centro de Atención a Víctimas

CAPÍTULO VII. INTERVENCIÓN DE LA O EL MINISTERIO PÚBLICO A PARTIR DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

A. Integrantes del Comité Técnico

B. Atribuciones del Comité Técnico

C. Selección de casos

D. Revisión de casos

CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

A. Integrantes del Comité Interinstitucional

B. Atribuciones del Comité Interinstitucional

ANEXO

TRANSITORIOS

El Gobierno del Estado de Oaxaca, comprometido con el respeto irrestricto de proteger, respetar, garantizar y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, en la observancia y cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto 1328 emitido por la LVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se estableció que a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca (ahora Fiscalía General del Estado de Oaxaca), se expediría el Protocolo Especializado para la Investigación del delito de femicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, como una acción de erradicación de la violencia contra la mujer.

La Legislatura compartiendo el compromiso y la obligación del Gobierno del Estado de Oaxaca en la protección de la vida de las mujeres, aprobó el 8 de agosto de 2012 la iniciativa, que dio lugar a la emisión de los Decretos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del correspondiente Código de Procedimientos Penales, por el que se incorporó al catálogo de delitos el de femicidio, previstos y sancionados en los artículos 411 y 412 del primero de ellos, cuya publicación se efectuó el 4 de octubre de 2012, así como en los artículos 31, 31BIS, 32 y 33 del código adjetivo vigente.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto 1328 emitido por la Legislatura y atendiendo las recientes reformas al sistema de justicia penal, se procede a la expedición del *Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de femicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio par el Estado de Oaxaca*, de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género.

Así, el presente documento ha sido estructurado en nueve capítulos, donde además de la presente introducción, en el capítulo primero se establecen los objetivos; en el capítulo segundo se desarrolla el marco teórico conceptual, en el que encontraremos las obligaciones internacionales del Estado Mexicano, la igualdad ante la ley y la no discriminación contra las mujeres, la relación entre la discriminación y la violencia contra ellas mismas, los tipos y modalidades de violencia existentes, la construcción social del concepto de femicidio y su incorporación al ámbito jurídico.

En el capítulo tercero, relativo al marco normativo del femicidio, se citan los diversos instrumentos internacionales y legislación nacional que le da sustento jurídico a la formulación del tipo penal; el capítulo cuarto se refiere a las áreas responsables de la aplicación del protocolo; en el capítulo quinto, de vital importancia, se desarrollan los procedimientos de actuación pericial, ministerial y policial.

El capítulo sexto establece el procedimiento de atención para las víctimas, personas ofendidas y testigos; en el capítulo séptimo se contemplan los mecanismos de actuación de la persona titular del Ministerio Público en la etapa de Investigación; en el capítulo octavo los procesos de análisis, evaluación, supervisión, capacitación y vigilancia del Protocolo, a través de la creación de un Comité Técnico de Análisis y Evaluación; capítulo noveno abre la puerta al proceso de seguimiento y evaluación sobre la debida aplicación del protocolo mediante la creación de un Comité Interinstitucional de Evaluación y seguimiento. Así también se cuenta con un anexo que contiene elementos fundamentales que darán sustento al actuar pericial para la acreditación del tipo penal de femicidio.

Como resultado, este instrumento normativo, además de cumplir el mandato del legislador local, constituye una guía técnica integral para la investigación del delito de femicidio, que permitirá a los operadores de la norma realizar las funciones de procuración de justicia de forma metodológica y con perspectiva de género; con la intención de eliminar prejuicios que puedan afectar la objetividad de los servidores públicos a cargo de la actuaciones ministeriales.

Así, la investigación realizada por la persona titular del Ministerio Público, la policía de investigación y el Área Pericial, tendrán en un sólo documento el conocimiento conceptual del femicidio, tanto en su desarrollo histórico como en su vertiente sociológica que, como fuente real del derecho, permitió su incorporación a nuestro sistema penal. De la misma forma, podrán relacionarse los principales instrumentos internacionales en la materia y las obligaciones que el Estado mexicano tiene que cumplir al respecto; se conocerán cuáles son las áreas responsables de realizar cada tarea específica de la investigación del tipo penal que nos ocupa, para cumplir debidamente con el principio de legalidad. También, la forma en que el Comité Técnico de Análisis y Evaluación revisarán su debido cumplimiento, y el seguimiento y evaluación que hará el Comité Interinstitucional.

Con la publicación del presente Protocolo, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca refrenda su compromiso de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales suscritos por nuestro país, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como para dar cumplimiento al resolutivo 18 de la Sentencia de Campo Algodonero, de 16 de noviembre de 2009, que señala: "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años."

En la elaboración de la primera edición de este instrumento, participaron el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, Organizaciones No Gubernamentales, El Observatorio Ciudadano Nacional del feminicidio y Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca.

La actualización 2016 es realizada por Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL), quien tomando como base el protocolo existente lo actualizo con el fin de que estuviera acorde a un sistema de justicia penal de acusatorio adversarial y contara con los estándares internacionales, nacionales y locales actualizados.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"

Clausulado que describe el imperativo que todo funcionario público tiene, dentro del ámbito de su competencia, de velar por la vigencia y positividad del Estado de Derecho, caracterizado por el disfrute que sus ciudadanos tienen de sus prerrogativas como personas.

La comprensión de las siguientes cuatro obligaciones generales, brinda puntos de referencia para el actuar diario de quienes desempeñan cualquier función o empleo público.

Promover: es la exigencia de conductas activas, tendientes a mejorar las condiciones de accesibilidad, exigencia y respeto de los derechos humanos, se trata de una tarea gradual, progresiva y permanente que implica desde la reforma a los ordenamientos legales, la adecuación de instituciones y su funcionamiento hasta la generación de una cultura de respeto.

Respetar: Los actos de autoridad y el desempeño de los órganos de gobierno en todos los órdenes (federal, local y municipal) y en todas sus funciones (ejecutivo, legislativo y judicial) deben mantener el goce de los derechos reconocidos en el orden jurídico, por lo que sus acciones y omisiones no deben violentar ningún derecho. La conducta requerida es negativa e inmediata.

Proteger: Por medio de conductas que por lo general son activas, se tiene por objeto resguardar a todas las personas de las interferencias que pudieran sufrir provenientes tanto de otros particulares como de los propios agentes del Estado. La obligación implica el despliegue de esfuerzos institucionales y legislativos tanto de forma inmediata como progresiva.

Garantizar: la finalidad de esta obligación es la realización misma del derecho, lo que necesariamente exige conductas activas por parte de los agentes del Estado a fin de asegurar a todos sus habitantes el disfrute de sus derechos. Dicha garantía debe alcanzarse progresivamente mediante la adecuación inmediata de los marcos jurídicos, asignación de recursos presupuestales y el diseño e implementación de políticas y programas públicos.

Sobre las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar, que el Estado tiene frente a los derechos humanos, Sandra Serrano en su texto intitulado *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores; una relación para la interpretación y aplicación de los derechos*, desarrolló la siguiente tipología de las mismas, con la cual se facilita su comprensión.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

A. OBJETIVO GENERAL

Establecer las bases que contribuyan al procedimiento de investigación del delito de feminicidio, con el fin de que la investigación se desarrolle con los estándares más altos de protección de los derechos humanos de las mujeres cuidando en todo momento que las diligencias estén libres de prejuicios y estereotipos de género por parte de las partes intervinientes en la investigación.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

I. Sistematizar los lineamientos necesarios que permitan conducir y regular la actuación de las personas operadoras del sistema de procuración de justicia, bajo los principios de supletoriedad, igualdad y legalidad con un enfoque de género y derechos humanos.

II. Proporcionar conceptos que permitan entender el contexto social del feminicidio y por consecuencia aplicarlos para estar acorde a los más amplios estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres.

III. Contribuir al establecimiento de procedimientos técnicos específicos para la investigación del delito de feminicidio, acorde a un sistema de justicia penal acusatorio adversarial.

Obligación	Objetivo respecto del derecho	Conducta requerida	Cumplimiento
Respetar	Mantener	Negativa	Inmediato
Proteger	Mantener	Negativas/Positiva	Inmediato/Progresivo
Garantizar	Realizar	Positiva	Inmediato-Progresivo
Promover	Mejorar	Positiva	Progresivo

El cumplimiento de las anteriores obligaciones debe realizarse siempre bajo el imperativo de los principios universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; es decir, frente a un conflicto de derechos la autoridad deberá encontrar la armonización de ellos, sin privilegiar uno sobre el otro (ponderación).

a. Principio de igualdad ante la ley y la no discriminación contra las mujeres

En atención al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho internacional de los derechos humanos, los estados están obligados a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y niñas, a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres.

Al respecto, la *Convención Americana de Derechos Humanos* de la cual México es parte desde el año de 1981, en su artículo 1 exige a los Estados a: "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de (...) sexo (...) o cualquier otra condición social." El artículo 2, en ese mismo orden de ideas, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el derecho interno estos derechos y libertades; y finalmente, el artículo 24 establece el derecho de igual protección de y ante la ley.

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), ratificada por México en 1981, para abordar la discriminación continua contra la mujer; para afianzar y expandir los derechos a ellas proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos. La CEDAW obliga a los Estados Parte a: "la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos." Estos derechos de las mujeres a la igualdad y la

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A. Obligaciones del Estado mexicano frente al Respeto Irrestringido de los Derechos Humanos.

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

